

SECREÍARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE87041 Proc #: 2704450 Fecha: 28-05-2014 Tercero: IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FE Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: ALITO

AUTO No. 02825

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER081851 del 09 de julio de 2013, realizó visita técnica de inspección el 28 de julio de 2013, a la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FE, ubicada en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00353 del 11 de enero de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el decreto 382-23/11/2004, el sector en el cual se ubica la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, está catalogado como una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio. Funciona en un predio de 270 m² aproximadamente, sobre la carrera 8, vía pavimentada de tráfico vehicular madio al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costado sur y norte.

La emisión de ruido de la iglesia, es producida por 6 altavoces con sus respectivo sistema de amplificacion, instrumentos musicales (bateria acustica, guitarra, bajo electrico, teclado) y asistentes en un promedio de 150 personas. Dos de los altavoces se usan como monitores para el grupo musical, los otros 4 altavoces esta dirigidos hacia el publico, dos se ubican a una altura

Página 1 de 10





aproximada de 3 metros y a una distancia aproximada 20 metros de la puerta de acceso, los otros 2 altavoces se ubican a una distacia aproximada de 25 metros de las puertas de acceso y a una altura aproximada de 3 metros. Los instrumentos musicales se ubican al fondo del predio sobre una tarima una tarima de una altura aproximada de 1 metro y a una distancia de 20 metros de las entradas. La IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, la puerta de acceso a la iglesia permanece abierta.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puertas de ingreso a la iglesia, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Seis altavoces con su sistema de amplificacion y manejo
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	x	Bateria acustica, guitarra, bajo lectrico, teclado y asistentes a la iglesia en aproximado de 150 personas
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno.

Localizaci ón del punto de medida	Distancia de las paredes del lugar (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			
		Inicio	Final	L _{Aeq,}	L _{Aeq,Re}	Leq _{emisión}	Observaciones
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso a la iglesia	1.5	09:10: 07 a.m.	09:25: 10 a.m.	83,6	-	83,6	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas, durante la actividad de alabanza
		09:47: 15 a.m.	10:02: 29 a.m.	77,6	-	75,5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas, durante la actividad de la palabra
		10:23: 07a.m	10:38: 37a.m	-	62	-	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes apagadas

Página 2 de 10







Nota: $L_{Aeq,T:}$ Nivel equivalente del ruido total; $L_{Aeq,Res:}$ Nivel equivalente del ruido residual; $Leq_{emisión:}$ Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

De acuerdo con las mediciones realizadas al momento de la actividad de alabanza y la palabra, se toma para efectos de comparación con la norma la medición realizada al momento de la actividad de alabanza, ya que es cuando se genera mayor afectación para los vecinos y transeúntes del sector.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 8, no exige la corrección por ruido de fondo, debido a que existe una diferencia de más 10 dB(A), entre el valor $L_{Aeq,Res}$ Nivel equivalente del ruido total y el $L_{Aeq,Res}$ Nivel equivalente del ruido residual registrados en campo, debido a no existe un aporte significativo del ruido residual no se realiza la corrección por ruido de fondo.

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de 83,6 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde:

UCR = N - Leq(A)

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario diurno).

L_{ea}: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 10:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

BOGOTÁ HUMANA



 Los dos altavoces con su sistema de amplificación y manejo, batería acústica, teclado (piano) y asistentes a la iglesia en aproximado de 100 personas de la iglesia, generan un Leq_{emisión} = 83,6 dB(A).

UCR = 65 dB(A) - 83,6 dB(A) = -18,6 dB(A)

Aporte Contaminante Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 de Julio del 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Adelaida Moreno, en su calidad de Pastora, se verificó que en la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, se deben implementar medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. 6 altavoces con sus respectivo sistema de amplificacion, instrumentos musicales (bateria acustica, guitarra, bajo electrico, teclado) y asistentes en un promedio de 150 personas. Dos de los altavoces se usan como monitores para el grupo musical, los otros 4 altavoces esta dirigidos hacia el público, dos se sitúan a una altura aproximada de 3 metros y a una distancia aproximada 20 metros de la puerta de acceso, los otros 2 altavoces se ubican a una distancia aproximada de 25 metros de las puertas de acceso y a una altura aproximada de 3 metros. Los instrumentos musicales se ubican al fondo del predio sobre una tarima una tarima de una altura aproximada de 1 metro y a una distancia de 20 metros de las entradas, trascienden hacia el exterior de la iglesia; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso Principal al salon de culto, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), es de **83,6 dB(A)**.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ y el predio afectado, el sector está catalogado como una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.

Con base en la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) se evidencia que la emisión sonora genera en el establecimiento objeto del estudio supera en 18,6 dB(A) el límite permisible para una zona de uso residencial en horario diurno contemplado en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la iglesia y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), fue de 83,6 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Página 4 de 10





Por lo anterior se determinó que el generador de la emisión está <u>INCUMPLIENDO</u> con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

10. CONCLUSIONES

- La IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el horario diurno para un uso del suelo residencial.
- Con base en la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) se evidencia que la emisión sonora genera en el establecimiento objeto del estudio supera en 22,4 dB(A) el límite permisible para una zona de uso residencial en horario nocturno contemplado en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, se traslada al Área Jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00353 del 11 de enero de 2014, las fuentes de emisión de ruido (seis altavoces con su sistema de amplificacion y manejo), utilizadas en la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, ubicada en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 83.6 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OGOTÁ



Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que al consultar el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior y de Justicia hoy Ministerio del Interior, se pudo establecer que la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FE, esta identificada con Nit. 900459909-5, fue registrada mediante la resolución de reconocimiento No. 1453 del 11 de julio de 2011 y esta representada legalmente por el señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.492.

Que por todo lo anterior, se considera que el representante legal de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, ubicada en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.492, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad

Página 6 de 10





ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, ubicada en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 83,6 en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, ubicada en la carrera 8 No. 2 Á 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, representada legalmente por el señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.492, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, registrada mediante la resolución de reconocimiento No. 1453 del 11 de julio de 2011 del Ministerio del Interior, ubicada en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, representada legalmente por el señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.492 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.492, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, registrada mediante la resolución de reconocimiento No. 1453 del 11 de julio de 2011 del Ministerio del Interior, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 8 No. 2 A 82 sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FÉ, señor ALVARO DANIEL GUASCA LÓPEZ, y/o quien haga sus veces, deberá

Página 8 de 10





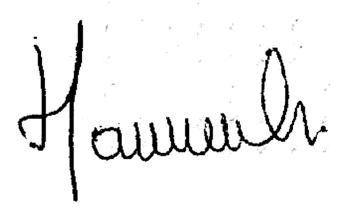
presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2014-509

Elaboró:

CARLOS ANDRÉS CABRERA

MOSQUERA

C.C: 7719411

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/02/2014

Revisó:

Página 9 de 10

BOGOTÁ
HUCZANA



Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 CPS: **FECHA** 27/03/2014 **EJECUCION:** Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 CPS: **FECHA** T.P: 27/02/2014 EJECUCION: Aprobó: FECHA EJECUCION: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: 28/05/2014

CONCINCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 23 SEP 2014 () del mes	d	le
--	---	----

del año (2) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra cjasutoriada y en firme.

Página **10** de **10**

BOGOTÁ HUMANA



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ALVARO DANIEL GUASCA LOPEZ en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la IGLESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FE.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-509, se ha proferido el AUTO No. 02825, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

OTRAS DETERMINACIONES.			
SEC	CRETARÍA DISTRITAL DE AMB	IENTE	
	CONSIDERANDO		
	()		
	DISPONE:	a ja	
	ANEXO AUTO		
En cumplimiento del artículo 69 de la acto administrativo relacionado, del considerará surtida al finalizar el día s	cual se adjunta copia integra, dui	rantė cinco (5) d	
Contra el presente acto administrativo	no procede recurso.		
Fecha de publicación del aviso: 15 DE NOTIFICADOR Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente	E SEPTIEMBRE DEL 2014, a las	8:00 a.m.	
Fecha de retiro del aviso:	1 9 SEP 2014		, siendo las 5:00 p.m.
NOTIFICADOR Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente Fecha de notificación por aviso: NOTIFICADOR Dirección de Control Ambiental	2 2 SEP 2014		_, siendo las 5:00 p.m.
Secretaría Distrital de Ambiente		126	PM04-PR49-M-A5-V 7 (

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



Nombre! Razón Social ALCALDIA - VAYOR DE BOGOTA -SECRETAR A DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección:

Ciudad:

Departamento: BOGOTA D.C

ENVIO:

RN234535889C0

DESTINATARIO Nombrei Razón Social

ALVARON DANIEL GUASCA LOPEZ Dirección: CARPERA 8 NO 2A-82 SUR

gotá DC

Ciudad:

ñor:

Departamento: BOGOTA D.C.

VARO DANIEL GUASCA LOPEZ

PRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Fecha: LESIA CRISTIANA ALTAR DE FUEGO Y FE 30/08/2014 21:39:44

pevolucior rección: Carrera 8 N° 2 A – 82 Sur DESTINATARII Calidad: San Cristóbal

udad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia integra del Auto Nº 02825 del 28 de mayo de 2014.

DE BOGOTÁ D.C.

SECTETARIA DE AMBIENTE

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2014-509 Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

> Fecha DÍA MES AÑO

Sector

Nombre legible del distribuidor

Centro de Distribución

de Devolución

Dirección Errada

C.C. 80.151.666

> Centre Me Distillo of oro

516

Desconocido

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Sector



